CLMA Nº 1122345

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (GUADALAJARA)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2.005 1ª CONVOCATORIA

SEÑORES ASISTENTES
ALCALDE-PRESIDENTE
D. Antonio Calvo López.

CONCEJALES
D. José María Calvo Caballero.
Dª Eva María González Ponce.
D. Eduardo Barbas de la Llana.
D. Juan Vicente Parejo Martínez.
Dª Amparo Miguel Iglesias.
D. Miguel Prieto Calvo.
Dª Mª Enriqueta Pérez Reinaldo.

SECRETARIO
D. Rafael Izquierdo Núñez.

En Horche a cinco de septiembre de dos mil cinco.

Siendo las dieciocho horas y previa la oportuna citación, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Calvo López, los Señores Concejales anotados al margen, habiendo faltado con excusa el también Concejal D. Juan José Moya Oliva, y con la asistencia del infrascrito Secretario que da fe del acto.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos insertos en el orden del día, siendo el siguiente:

I.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

No se opone ningún reparo a dicho borrador, correspondiente a la sesión celebrada el día 7 de julio de 2.005, y es aprobado por unanimidad.

II.- CREACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR MATRICULACIÓN Y ASISTENCIA DE LA ESCUELA DE MÚSICA

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente de creación de las tasas de referencia, que contiene propuesta de ordenanza, estudio económico-financiero e informe de Secretaría-Intervención.

Asimismo justifica la creación de la ordenanza, debido al éxito alcanzado en el año anterior por la impartición de cursos de música.

Por la Sta. González Ponce se añade que en el curso pasado, que fue experimental, se inscribieron más personas de las previstas y que ello ha motivado que para el presente curso se regularicen las tasas correspondientes, mediante la ordenanza que se somete a Pleno y previo el oportuno estudio económico de gastos e ingresos.

El Sr. Prieto Calvo pregunta cuántos profesores impartirán el curso y si tienen la titulación exigida para dar clases de música, contestando la Sta. González Ponce que hay previsión de clases de solfeo, guitarra, bajo, trompeta, batería y violín, y que en el contrato que se formalice con la empresa encargada de las clases, se exigirá que el profesorado tenga la titulación correspondiente.

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (Guadalajara)
CIM-A Nº 1122346

El contenido del texto de la ordenanza que se somete a consideración de los presentes es el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MATRICULACIÓN Y ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Artículo 1°. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece ***las Tasas por la prestación de servicios de matriculación y asistencia a la Escuela Municipal de Música****, que tiene amparo legal en el artículo 20.4 v) del citado texto refundido, y que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo RDL 2/2004 de 5 de Marzo.*

Artículo 2°. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la matriculación y asistencia a la Escuela Municipal de Música de Horche.

Artículo 3° PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El período impositivo para la tasa de matricula será el mes de Septiembre de cada año y el resto de tasas se consideraran devengadas, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

Artículo 4°. SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas beneficiarias de la prestación del servicio, así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria las cuales soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos. Se establece como requisito para la obtención de plaza el estar empadronado en este municipio. No obstante las personas no empadronadas podrán acceder a las plazas que no sean cubiertas.

Artículo 5°. BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible de la tasa el tipo de módulo que se curse.

AYUNTAMIENTO DE TORCHE (Guadalajara)
CM-A Nº 1122347

Artículo 6°. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas :

a) Matriculación.....12 €

El pago de esta tasa se efectuará, con carácter general, anticipadamente al comienzo del curso. Una vez comenzando el curso la cuota de matrícula no será devuelta.

b) Mensualidad por nivel y módulo:

1) NIVEL INICIAL:

- ***Módulo 1:***
  Alumnos de 3 a 5 años.
  Música y movimientos (2 clases de 45 minutos)..... 33 €/mes

- ***Módulo 2:***
  Alumnos de 6 a 7 años.
  Lenguaje musical (2 clases de 45 minutos)..... 55 €/mes

2) NIVEL DE DESARROLLO:

- ***Módulo 1:***
  Alumnos de 8 a 9 años.
  Lenguaje musical (2 clases de 45 minutos) ..... 60 €/mes

- ***Módulo 2:***
  Alumnos de 10 a 11 años
  Lenguaje musical (2 clases de 1 hora)
  e instrumento (clase semanal de 45 minutos).....70€/mes

3) NIVEL DE REFUERZO:

- ***Módulo de refuerzo:*** *Alumnos mayores de 11 años, que preparan el acceso al grado medio o grado superior.*
  Lenguaje musical (2 clases semanales de 1 hora)
  e instrumento (clase de 1 hora a la semana).....80 €/mes

- ***Materias optativas:*** *A elegir una, y que el grupo sea superiora 6 a 6 alumnos (1 hora semanal sobre Armonía/análisis-Formas musicales-Historia de la música-Acústica-Informática musical).....10 €/mes*

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (Guadalajara)
CUMA Nº 1122348

4) MÓDULO DE ADULTOS:

- *Lenguaje musical (1 hora semanal)*
  e instrumento (45 minutos semanales) .....70 €/mes

5) SÓLO INSTRUMENTO:

- *Clase individual semanal de 45 minutos .....65 €/mes*

6) CONJUNTO INSTRUMENTAL:

- *Módulo optativo que dependerá del acuerdo previo entre*
  el Director del Conjunto Instrumental y el profesor del
  alumno consistente en una clase semanal de 1 hora.....10 €/mes

El pago de las tasas de los módulos anteriores se efectuará, con carácter general, anticipadamente por mes completo y en efectivo.

Una vez abonada la mensualidad correspondiente, ésta no será devuelta aunque el alumno solicite la baja a lo largo de dicho mes.

Los ingresos se efectuarán en la Tesorería Municipal o en las cuentas que a tal efecto quedan abiertas en las entidades colaboradoras.

Artículo 7º. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8º. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Se establecen las siguientes reducciones:

a) *Varios miembros de una misma unidad familiar matriculados en la Escuela Municipal de Música y Danza y durante el mismo curso:*

- Reducción del 10% de la tasa establecida en el apartado b) del artículo 6 de la presente ordenanza para el segundo miembro matriculado en el centro.

- Reducción del 20% de la tasa establecida en el apartado b) del artículo 6 de la presente ordenanza para el tercer miembro matriculado en el centro.

b) *Reducción del 20% de la tasa establecida en el apartado b) del artículo 6 de la presente ordenanza para todos aquellos alumnos que formando parte de agrupaciones vocales e instrumentales de la Escuela Municipal de Música representen al Ayuntamiento de Horche en distintos actos públicos. Esta reducción será aplicable al mes siguiente de la incorporación del alumno a la agrupación vocal e instrumental.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, también se reconocen los beneficios tributarios que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internaciones, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

DISPOSICION FINAL.

1. Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RD Legislativo 2/2204, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo y disposiciones concordantes de desarrollo de las anteriores .

2. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Sometida a votación la propuesta de creación de la ordenanza anterior, se acuerda por unanimidad aprobar la misma, y someter el acuerdo provisional a información pública en la forma reglamentaria, dejando constancia que caso de no formularse reclamación alguna, quedará elevado a definitivo el acuerdo provisional de creación.

III. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VETERINARIOS Y FARMACÉUTICOS

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a los presentes del acuerdo alcanzado con la Consejería de Sanidad para la construcción de **un nuevo centro de salud pública de prestación de servicios veterinarios y farmacéuticos.**

Asimismo señala, que inicialmente iba a ser el Ayuntamiento el que se encargara de la construcción del citado centro, pero posteriormente se han mantenido conversaciones con la Consejería de Sanidad, habiéndose propuesto que el Ayuntamiento ponga a disposición de la misma los terrenos necesarios para llevar a cabo la obra, siendo la citada Consejería la que ejecute las obras.

Por último expone que, actualmente los servicios se prestan por el Sr. Veterinario en un pequeño despacho del centro social y con la nueva construcción se dispondrá de la infraestructura suficiente para que puedan trabajar tres o cuatro veterinarios, además de la instalación de un laboratorio.

El Sr. Prieto Calvo pregunta si el edificio de este carácter está exento de cumplir con la normativa urbanística aplicable en esa zona, contestando el Sr. Alcalde que la parcela de origen tiene 176 metros cuadrados y que con arreglo a la normativa vigente es viable llevar a cabo este tipo de edificación.

Seguidamente se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha de 31 de Agosto del presente año, y cuyo contenido literal es el siguiente:

CIMA Nº 2122350

"Visto que la Consejería de Sanidad suscribió con fecha de 16 de Marzo del presente año un acuerdo con este Ayuntamiento para ***la Construcción de un nuevo centro de salud pública de prestación de servicios veterinarios y farmacéuticos.***

Visto que con posterioridad, se ha dispuesto por parte de este Ayuntamiento la posibilidad de llevar a cabo dicho acuerdo de ejecución de obras con esa Consejería, mediante la puesta a disposición de la misma de los terrenos necesarios de propiedad municipal para la construcción del citado centro,

SE PROPONE *al Pleno del Ayuntamiento:*

1- Poner a disposición de la Consejería de Bienestar Social la parcela de propiedad municipal correspondiente al número 78 de la reparcelación de "LAS ERAS DEL CEREMEÑO", con referencia catastral 4610901 y calificada como bien patrimonial en el Inventario de Bienes de la Corporación.

2- Facultar al Sr. Alcalde con el fin de que pueda realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo y la firma de cuantos documentos sean necesarios para formalizar la puesta a disposición del terreno municipal.

3- Remitir conjuntamente con el presente acuerdo la siguiente documentación:

- *Copia del Plano de Situación de la Parcela.*
- *Cedula Urbanística*
- *Certificado de la Secretaría-Intervención sobre la calificación patrimonial del bien patrimonial referido."*

Los asistentes, por unanimidad aprueban la anterior Moción de Alcaldía.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dieciocho horas y veinte minutos, extendiéndose el presente borrador del acta.

Vº Bº

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (Guadalajara)